



C I R C U L A R DESAJTUC20-2

Fecha: 4 de febrero de 2020

Para: **JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL**

De: Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

Asunto: "Cumplimiento del Artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019"

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2008, que señalaba:

"ARTÍCULO 167. VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

En vigencia de la norma transcrita, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, expedieron actos administrativos de carácter general, los cuales por efectos de la derogatoria pierden fuerza ejecutoria al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron, al tenor de lo normado por el artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.¹

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para vigencia 2019 y como resultado de la convocatoria pública No. MC 042 DE 2018, profirió la Resolución No. 3533 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, según Acuerdo 2586 de 2004, autorizando al establecimiento denominado DEPOSITOS BYC SAS con NIT 901154538-1, ubicado en la ciudad de Tunja Boyacá, la cual en virtud tanto de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2008, como por terminación del periodo, perdió competencia desde la promulgación de la Ley.

Por lo anterior se solicita a Juezas y Jueces de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, dada la pérdida de competencia para conformar registro de parqueaderos autorizados para vehículos inmovilizados por orden judicial, abstenerse a partir del 01 de enero de 2020, de ordenar el depósito de vehículos en el establecimiento DEPOSITOS BYC SAS con Nit. 901154538-1.

De igual forma, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 590 y 595 del C.G.P., es deber de los jueces dar estricto cumplimiento a su contenido en cuanto al decreto y práctica de medidas cautelares.

Cordialmente,


ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

Elaboró: Francisco Javier Niño Acevedo / Auxiliar Administrativo G3.
Aprobó: John Ricardo vega Quintero / Coordinador Área Administrativa.
Revisó: Laura Melissa Avellaneda Malagón / Profesional Universitario

¹ ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."